



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00167.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: RAUL RICARDO OLIVERO NIEBLES.
DEMANDADO: ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo.

Sírvase Proveer. Soledad, mayo 7 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, mayo siete (7) del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que a la presente demanda le fueron subsanados los yerros que adolecía, teniendo en cuenta lo anterior y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTECIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor RAUL RICARDO OLIVERO NIEBLES, a través de apoderado judicial en contra de la señora ELVIRA MARLENE BARRIOS ALMEIDA. Por la causal 8º del artículo 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Exhortar a la parte actora a que en el menor tiempo posible y antes de efectuar la notificación al demandado, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8ª del decreto 806 de 2020, en cuando a allegar las evidencias correspondientes de que el número telefónico aportado como demandado le pertenece a él, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
6. En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, siendo procedente la misma, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el lote 3 de la manzana 96 junto con dos apartamentos, en el construido, ubicado en la urbanización Ciudadela Metropolitana en jurisdicción del municipio de Soledad con un área de 72.00 Mts e identificada con La Matricula Inmobiliaria No 041-62282. Y cuyas medidas son Norte y Sur 6.00 Mts; Este y Oeste 12.00 Mts, Y Cuyos linderos se encuentran en la Escritura Publica No 1408 de fecha 14-12-1988 de La notaria Única de Santo Tomas. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos públicos de soledad.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. Reconocer personería jurídica al Dr. HERNANDO CARLOS BADILLO MURIEL con C.C. N° 72'124.702 y T. P. N° 140.695 C. S. J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
8. Se exhorta a la parte actora a que en el menor tiempo posible aclare al despacho la fecha exacta de la alegada separación de hecho entre los consortes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--